



**TEKOHA
RESÁI
SÁMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperá ko'ága guive
Construyendo el futuro hoy

DECLARACIÓN DGCCARN N° 0934/2016

N°166347

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PRODUCCIÓN AVÍCOLA", CUYO PROPONENTE ES LA GRANJA LAMPERT S.R.L., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 2744, 1825, 1717, PADRONES N° 3321, 2382, 2286, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA PIRARETÁ DISTRITO DE VALENZUELA, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA."

Asunción, 31 de mayo de 2016.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN N° 193.799/15, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Agr. Alfredo Lampert Micheletto, con Reg. CTCA N° I-203, en representación de la Granja Lampert S.R.L., del Proyecto "PRODUCCIÓN AVÍCOLA", DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 2744, 1825, 1717, PADRONES N° 3321, 2382, 2286, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA PIRARETÁ DISTRITO DE VALENZUELA DEPARTAMENTO DE CORDILLERA."

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorándum N° 862/15 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que la actividad principal del proyecto es la cría de pollos parrilleros con una superficie total de los galpones de 161.000 m².

Que, la superficie total de la propiedad es 20.5966 has. (100%) y de acuerdo al Mapa de Uso Alternativo presentado se tiene previsto actualmente lo siguiente: Área de Galpones: 2,83 has., (13,7%), Cultivos agrícolas: 14,68 has., (71,3%), Galpón a construir: 0,25 has., (1,2%), Galpones: 1,16 has., (5,6%), Monte ralo: 0,41 has., (2,0%), Reforestación: 1,26 has., (6,1%).

Que, el proponente, a través de una declaración jurada, declara que las informaciones brindadas son veraces.

Que, el presente proyecto fue analizado y cuenta con el Dictamen del Técnico SIG, del Departamento de Geoprocesamiento de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales, y según análisis multitemporal: no se observa cambio de uso de la tierra durante la vigencia de la Ley N° 2524/04 Deforestación Cero, y sus prorrogas; No se visualiza cauce hídricos que cruza por la propiedad, actualmente la propiedad cuenta con aparentemente Monte Ralo con una superficie de 0,41 has y cuenta con 1,26 has de Reforestación, No afecta área silvestre protegida. No afecta Comunidad indígena.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su ampliación y modificación Decreto N° 954/13.

Que, el Art 4 del Decreto N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:**

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto y al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, la Ley N° 422/73 Forestal, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrada en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto N° 954/13; debiendo además presentar informes de Auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada, conforme a la Resolución SEAM 201/15 Y 221/15, cada 2 (dos) años.
- Art. 5° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 166.347, (ciento sesenta y seis mil trescientos cuarenta y siete)
- Art. 10° Comunicar a quien corresponde, cumplido archivar.

Dr. Nelson Canallero, Director General.
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

